



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.709/2018

- 1 -

ANEXO I

Artículo 1º.- Incorporar al artículo 12 del Reglamento General Electoral para Graduados aprobado por Resolución (CS) N° 1702/03 el siguiente inciso:

e) ejercer las demás atribuciones conferidas por este Reglamento.

Artículo 2º.- Incorporar como primer párrafo del artículo 14 el siguiente texto:

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo podrá disponer la baja del padrón de aquellas/os graduadas/os que no hayan votado en las últimas DOS (2) elecciones. La reincorporación deberá ser solicitada por el/la graduado/a afectado/a en los plazos y de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 y será resuelto por la Junta Electoral en la oportunidad prevista en el artículo 16.

Artículo 3º.- Modificar el artículo 22, párrafo primero, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La/el decana/o designará las autoridades a que se refiere el artículo anterior con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos a la fecha del comienzo del acto eleccionario y notificará de manera fehaciente tales designaciones”.

Artículo 4º.- Modificar el artículo 30 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 30. Las/os graduadas/os acreditarán su identidad con la exhibición de su Documento Nacional de Identidad (DNI).

La Junta Electoral podrá autorizar hasta CINCO (5) días antes del acto eleccionario que las/os empadronadas/os se identifiquen con carnet o matrícula profesional habilitante en el cual conste el número de su documento nacional de identidad.

Las/os graduadas/os inscriptos en el padrón con cédula de identidad podrán votar con documento nacional de identidad siempre que contesten satisfactoriamente el interrogatorio minucioso que le formule el presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación. En el mismo acto, la/el graduada/o suscribirá un formulario



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.709/2018

- 2 -

autorizando a actualizar su formulario de inscripción y el padrón con su número de documento nacional de identidad.

Artículo 4º.- Modificar el artículo 31, párrafo primero, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 31. El escrutinio se iniciará ni bien concluya el horario de votación del último día fijado para la realización de los comicios.”

Artículo 5º.- Incorporar el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 37. Las cuestiones o controversias que no hubieren sido contempladas por este Reglamento serán resueltas de conformidad al Código Electoral Nacional.”

Artículo 6º.- Incorporar el siguiente título:

Título X
Disposición transitoria

ARTÍCULO 38. La facultad prevista en el artículo 14, párrafo primero, podrá ser ejercida por los Consejos Directivos a partir de las elecciones que se celebrarán en el año 2019, inclusive.”



Anexo Resolución Consejo Superior

Hoja Adicional de Firmas

Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: EXP-UBA: 60.709/2018 Modificaciones del Reglamento Gral Electoral para Graduados

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.